

1
Bienes de los Bienes correspondientes a la Sociedad Conjugal
de D.^a Maria Fernandez, natural de esta ciudad, con su legitimo
Marido D.ⁿ Nicolás Nue, natural de los Reynos de España.

Asaver.

Por Dos Esclavos de menor edad se cuenta Mutulillo,
el Varón, y la Embra negra, en dias de fama.

Un^a ~~Una~~ ^{Una} ~~palera~~ ^{palera} con su respectiva multa, y habiéndose mon-
tax.

Un^a Una acción q. disputa en el trial. del consulado de
Cantidad de pesos, contra la Fortament. de D.ⁿ José Co-
rrea.

Un^a Una ~~trater~~ ^{trater} ~~es~~ ^{es} el var de la casa en q. habitamos, q.
no siendo ninguno de ellos de Plata, por ser invecion
decebir.

En quanto tiene la Sup.^a en su cara, y fuerza se ella en que
tiene participio el precitado su etario, pues aung. en el punto
del gallas tiene algunas especies respectibos a su profesion, y gior
de Navegar, lo expon. no puede sembrar con alguna vie. eda,
y una a Dios nro. Señ. y esta venal de puz. 7. sex. centos y veididena
esta venal. Lima, y Agosto 4. de 1791.

Nota. Que teniendo a su cargo la Sup.^a la obligacion de ser
satisfacer quatro meses q. se halla debiendo del anexo
de la cam, y de sobitoner a dos Niños hombres, y una
na etager hisp. de su etatissimo, de los quales la otra
una se halla de el dencia en el ambiente de la Trinidad
el uno de los hombres en el colegio de S.ⁿ Doming. y el
otro de diez años, se ve en precion de ser vendido.

Do, y de acordare de estos mismos Bienes p^o
subvenir a estos efectos. Quia supra. ut. supra.

Maxia Fernandez
J

Se
cinto
se p
i. d.
ta
de la
de
qua
mil
te



Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS 2
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821, J.º de la Libertad.

Se presentó este li-
cinto con cargo p.º q.
se proveyere p.º los
S.ºs. Vocales de la Jun-
ta como a horas
de las cinco de la tarde
de hoy sábado
cuatro de Agosto de
mil ochocientos
veinte y uno

R

Sor. Comand.º

[Signature]

~~Nútilo~~

D. Maria Fernandez, mujer legitima de D.º Nicolas
de hoy sábado
ante V.º con el debido respeto parezco, y digo: Que si
veniendo como es el precitado su llamado constructor y albañil de
carpinteros y calafates en la Maestranza del Puerto del Ca-
llao, con el motivo de distinguirlo el caracter de Offener de
Fragata graduado, le obligó a pezar de sus vicueas, y por
tales excepciones p.º su quebrantada salud al acuartelam.º del
servicio en aquel Chacnal, y Guarnicion del castillo del
Real Felipe, sin atender a los clamores de la Espon.º q.º se ha
ha en esta capital llena de angustias, y en necesidad de
sostener a la familia e hijos fruto de su matrimonio.

En este estado, despues de sezár absolutam.º la comuni-
cacion con el Callao y sin saber la situacion y parade-
ro del precitado su marido, se le hace entender el pre-
cepto del Exmo Sor. Cap.º Genl.º Publicado p.º Bando p.º
q.º se de razon de los bienes pertenecientes a los Espa-
ñoles q.º hayan seguido el exercito enemigo, o fugado.
Obediente a la Superioridad del Gov. aunque su llama-
do no ha seguido el exercito enemigo, ni ha fugado, sino
seg.º lleva expuesto, compelido a la fuerza a un sacrificio
a q.º no lo llama la voluntad ni la naturaleza, se ve en la
precision de presentar como deudam.º lo hace la razon
parada de los bienes, en q.º como superabundados duran-
te el matrimonio tiene intaxos el referido su marido
p.º q.º en su vista declarando q.º ha cumplido con la su-
peracion ord.º se espida la correspondiente providencia
amparandosele en la proteccion y tenencia de ellos y libre
uso p.º su enagenacion, p.º emplear su producido en la
subsistencia de sus hijos. Y para conseguirlo asi.

AV.º pido y suplico q.º habiendo p.º presentada la razon, se

Sierva prober en todo seg.^{ta} va proximam. implorado
y parece justo, sobre q. suao lo necesario &

Otro si digo. Fue en una vivienda del patio de mi casa con
llave. tengo, de q. Secretario de Marina. D. Don
Francisco Tosta, q. habitaba en ella, su fama, con
baul con libros y otros papeles de su pertenencia
Maria Fernandez

Lima y Agosto 3 de 1821.

Por presentada la razon adjunta de q. se hace mencion en lo
de este recurso, de cuyos especies se constituirá depositaria D.
Maria Fernandez, con la calidad de tenerlas a disposicion de
Junta; entendiendose enca sinismal por pertenencia a las especies
que denuncia en el otro si, como pertenecientes al emigrado
D. Don Francisco Tosta, de q. se encargará igualmente.

M. J. Benyon Juanse Chazera J. J. J. J.

Proveido por los S. Vocales de la Junta de
da ala Seguidad y Recogimiento de los bienes
de los Emigrados en el dia de su Jura.
Acuerda

Don Juan de la Cruz

Notificacion y
Deposito



En Lima y agosto veinte y uno de mil oc
cientos veinte y uno: es el Em. J. J. J. J.
saber todo lo existente en el tanto ante
ad. Maria Fernandez, en un despacho. instancia
en contenido, de: Fue se constituirá depositario, y
sabe, no solo de todos los bienes q. constan en la lista
ventada, si no tambien de los q. se contrae en el otro
este tanto. y se obliga a tenerlos, guardarlos, y de manifi
y ad. informacion de los S. Vocales de la Junta, y a em
gularlos inmediatamente q. se le mande, sin aguardar otro
alguno, con obligacion, q. p. a. ello tiene de sus bienes
y f. haber, y en señal de q. asi lo cumplirá, f.
esta dilig. de q. don J. J. J. J.
Maria Fernandez

Notificacion

Lima y Ag. 13 de 1821.

3

Vista al Fiscal de la Comision.

   Nittofente

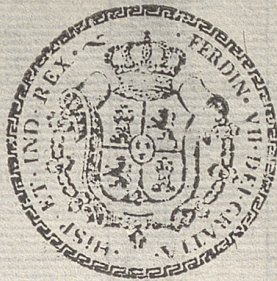
El Fis. de la Comi.ⁿ Dice: Que la solicitud de D.^a Maria
Fernandes muger leg.^{ma} de D.ⁿ Nicolas Sue es
opuesta a los principios de rigorosa just.^a p.^o q.^e
los bienes q.^e ha denunciado pertenecieron al estado
p.^o el tenor del bando de 18 de Julio. Mas si esta
intercedida aspira a una gracia p.^o la infelicidad
de.ⁿ a q.^e dice estar reducida con sus hijos, puede
solicitarla del Exmo. S.ⁿ Protector del Peru, a
cuya superioridad unicamente toca hacerla, como
a esta Junta cumple con lo mandado. Sobre
este concepto resolvera V.S. lo q.^e sea de su r.^o Li-
ma y Ag.^o 16 de 1821.

Otro si pide el Fis. se vista V.S. mandara q.^e el
Deposario gen.^l recoja los bienes de D.ⁿ Jose Ma-
ria Junta denunciados p.^o D.^a Maria Fernandes,
poniendose a continuac.ⁿ una razon formal de
ellos, seg.ⁿ es de just.^a ut supra.

D.ⁿ Dario de Ferallas

Lima y Ag. 16 de 1821.

Prescribiendo el Deposario general los bienes en los



Un quartillo

SELLO QUARTILLO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Real Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]
~~hayan~~ terminados que pide el fin *[Signature]* de
 Comisión; traigame prontamente q' obra el Ex.
 Sr. de mi casa del Excmo. Sr. Genl. Protector.
[Signature] Fuense Chaver *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 Como Creon de *[Signature]*
 Excmo. Sr. de la Junta.

Lima y sep. 4 de 1821

Respecto de haberse cumplido el tenor de la pro-
 vencia q' antecede, dirisase este expedte con el oficio
 onto al Excmo. Sr. Protector.

[Signature] Fuense Chaver *[Signature]*
[Signature]

[Signature] Como Creon de *[Signature]*

Notificación en Lima y sep. 4 de 1821, se cumplió el tenor de la provencia q' antecede, dirisase este expedte con el oficio onto al Excmo. Sr. Protector.

En Lima y sep. 4 de 1821, se cumplió el tenor de la provencia q' antecede, dirisase este expedte con el oficio onto al Excmo. Sr. Protector.

Arazon tomada en virtud de Auto de la Junta de Sequestros de diez y seis de Agosto de mil ochocientos veinte y uno primero de la Independencia de los bienes que estaban a cargo de doña Maria Fernandez pertenecientes a don Jose Maria Forta.

Primeramente un Colchon, Catra, Almohada, y una bayeta

Dos sillas de listado

Vn Chaleco de paño negro

Vn Zapafunda de bant de Andiana

Una fundida de Almohada vieja y otra media vara de listado

Vn Sombrero negro tapado con un pañuelo

Siete collas de Camisas en una peraquillita de paja

Vn bant

Vn petate

Dos Mesas

Vna Sobremesa bayeta verde

Vn retrato, y un Espejo con el vidrio roto

Vn Candelerito de metal de España

Vna Cuchara, y un Fenedor de plata

Vn Cinturón con la Cabera de Marfil blanco, y sin tiras

Dos retratos doblados pequeños de Generales y viejos.

Vna Hoja de oro

Vna Cafeta de tabaco prieta y malturada

Vn Jarro de Lasa

Diez y seis libras entre una Canasta

Seis Sillas de paja

Dos Tomos en pasta de la Armada Real


Vn tomo en pasta N.º Ordenanza Real

Vn tomo en pasta Señales

Vn Tomo en pasta viejo y con sus de muchos Pensamientos Feolopicos.

Vna Vaccinica de Lora sin onja
Vn tomito en pasta Lavenas
Vn tomito en pasta Ovidio
Vn Diccionario de Lengua Inglesa y Española
Dos tomitos en pasta en Lengua Francesa
Dos tomos en pasta Examen marítimo
Veinte entre libros y Cuadernos a la rustica
Vn Legajo de Cartas de sus parientes, y otros correspon-
sales de los años de 1815, 1816, 1817, 1818, y 1819,
y otros papeles inútiles
Vn pumo de manos
Vn asiento de Fiebre
Dos tascas de Lora, la una maltratada
Vn embolatorio en una Tabla de Mapas
Seis Ollas para conducir la Comida
Vn Cabayete de Madera
Vn par de botas

Las Especies arriba expresadas expuso de Maria
Fernandez ser todas las que tenía en su poder pertenecien-
tes a d. José Maria Forta, las que se encontraron al
tiempo de tomar esta razon en el Cuarto que tenía dicho
Forta en la misma Casa, y para que sirva en todo tiem-
po de bastante constancia la firmo con miro. Lima
y Agosto 25 de 1821.

J. Masquel Aud. de Parate,
Maria Fernandez 
J

pediente segunido

Sobre

Procesos el Yoda del ad el J. Don Liguora

Interesa personaing a D. Niola e Vne

Illes

La Sion vocali or la Junta

Escubonor

D. Geronimo e Villafuente y D. Juan Villafuente

Decorative flourish

Vertical text on the left margin



El cuarto

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO!
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Certifico: Que al Sr. Vocaley de la Junta
destinada p^a la Seguridad, y Acosum^{to} de los
bienej de los Emigrados y Profugos de esta fin-
dad se presentó una Demanda q^e contiene un
Emigrado q^e en forma con el Al^{to} movent a su
continuacion, es del tenor siguiente

Demanda contra don José Berro de Cueva - Concel de la
Ciudad, y Agosto diez y seis de mil ochocien-
to veinte y uno = Mi apreciadísimo Señor =
No quiedo menos, q^e hacerle presente en via
del bando publicado p^r mandato del Excmo.
Señor D. José de San Martín nuestro General
como D. Nicolás Soc. y D. N. Martínez q^e se ha
ya en uno de los cantillos del Callao, deposita-
ron (ante de ipe) sus intereses en poder del
Sr. D. Sr. José Espinosa del orden de San Agustín
y en este nomb.^{to}, recibiendo p^rvident^o breves q^e se
traen las tropas de la Patria = todo lo q^e digo
en noticia de U. como verdadero amante de la
Patria, en solicitud otra recompensa q^e la q^e ha
ya p^r conveniente mi amib general = Nada
ataj ordenes de U. en mas afectísimo y bes.º ser.º =
Desejy utanoj bend

Lima y Agosto veinte y uno de mil ochocien-

Auto

Auto de la Audiencia de Lima

to veinte y uno = Por interpretada esta
 unida. Siquiere copia certificada como esta
 prevenido p. punto general; y p. proceda
 al sequestro de los bienes contenidos, e nom-
 bra de comisionado ad. Ignacio Donayre, Ca-
 misero de Berano, quien actuando con Es-
 tado de provida con previo allanamiento
 del Sr. P. Provincial, prometiendole quanto se
 encontrare en poder del depositario gral
 D. D. Torquial Escate, examinando previam-
 te pertenencia a persona Emigrada, con
 cuyas diligencias dara cuenta = Borjona:
 Fuentes Chaves = Rosa = Ante mi: Ger-
 nimo de Villatuerte: Escrib. Publico y de
 la Junta

Pie

Estas conforme con la denuncia original
 de un contesto, y auto procedido a su con-
 tinuacion a g. me punto. Y p. q. conste
 en virtud de lo mandado en el auto me-
 to, tengo la presente en Lima y Agosto
 to veinte y uno de mil Ochocientos
 Veinte y uno: Primeros de la Independencia

Nota

Fueda tomada Na-
 ron. Lima y Agosto
 25 de 1821. 1.º de la
 Independencia

Sanchez

Como
 Geron. Villatuerte
 Escrib. Publico y de la Junta.

Lima Agosto 27 de 1821.

Por recibido: para su debida cumplimento pasen
 mi, acompañado del Escribano Julian Cubilla, q. non
 al efecto, al convento de San Augustin, p. el embargo
 de la causa.

José Donayre

Julian de Cubilla
 Escrib. Publico

Esta copia se da en Lima el Peru Independiente, a veinte y



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

7

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la L.ª

de Agosto de mil ochocientos veinte y uno: Don José Donaire, Comi-
sario de la causa nobena de Anar el primero, a virtud de su comi-
sion y licencia que en modo verbal se le concedió por el Sr. D.
Maestro Provincial, procedió por Anar el primero día 1.º de
junio juramento al Sr. Padre Maestro Fray José Espinosa, el Sr.
de Mercuriano que lo hizo con breve sacramento de piedad
por el que prometió decir verdad en lo que supiere y fuere in-
terrogado. Haciéndolo al tenor de la denuncia, dijo: Que con-
oció a D. Nicolás Nue en su viaje que llegó a Lima capital de España, y a
D. N. Martínez de los ríos a nueve años, con relación al primero
que sabe que Nue pasó al gartillo de gallinas por haberse ido
este viva de la casa de allí, y ignoraba la existencia del segundo.
Que desde Diciembre del año pp. se lo rogó la mujer de Nue al de-
clarante para que le custodiara en un Organito: un caso de miera
de cuadro: quatro Zofes: que en efecto, en obsequio a la amistad
con su marido Nue lo guardó, el que expone en su celda ha-
biendo el Sr. de Mercuriano que mandó por ellos para ingresar en el
Monasterio de la Trinidad, no quedando en poder del declara-
nte alguna que perteneciera a los referidos Nue y Martínez.
Esta es la Verdad bajo el juramento hecho en que se ratificó
y firmó, y el comisionado la ratificó de que doy fe.

#

Fr. José Espinosa

Amemi

Su Señoría de Subillas
Esc. no. Pub. Co.

Por lo que Resulta de la declaración anterior: pareció el
Esped. al Sr. D. de la Tuna con el Respectivo Oficio. Lima y
Agosto 27.º de 1821.

Donaire

Amemi

Su Señoría de Subillas
Esc. no. Pub. Co.

Las diligencias practicadas
en el expediente que acompaño
instruirán a V. S. del Estado de
él, para que determine lo que
fuere de su agrado.

Dios que a V. S. m. a. Lima
Ag.º 27. de 1821.

José Donayre

Lima y Sep.º 1.º de 1821.

Via al Fical de la Comis.º

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

N.º 22
N.º 22

tes
Presid y Vocales
la Junta de Secuestros

El Fiscal de la Comis.ⁿ vietas las dili-
gencias q.^e anteceden Dice: Que resal-
tando p.^a ellas no haver sentido efec-
to alguno la denuncia de f.^{sa}; y no
habiendo fundam.^{to} p.^a actuarse otras
puede V.S. mandar q.^e este exped.^{to} que-
de agregado à su p.^{nal}; y se de cuenta
con todo al Ex.^{mo}. S.^a Sup.^{mo} Protec-
tor p.^a su residuc.ⁿ Lima y Sep.^{bre}. 3.
de 1821.

D.^o Ortiz de Zavallos



Lima 3, de Sep.^{bre} de 1821.

Acomense este exped.^{to} al principal de
su mat.^a y dese cuenta de todo al Ex.^{mo} S.^a
Protektor, como pide el Fiscal de la Comis.ⁿ

Fuente Chaves





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Como Vengo

Lima Sep. 4. de 1821.

Agreguece á sus antecedentes poniendo en su defecto por el of.º de Varon Secuencio un bien con lo demas deducido de Varon Correo. Dice: Que los de la mercancia se han pasado á N. E.ª por los de la Junta de Secuencio en fuerza de lo expuesto p.º el Fiscal de la

Hipolito Manuel Comision. En

Este expediente en la que ha abuelto af.º indica q.º la solicitud de la Suplicante en oposicion á los p.ºs de Vigorosa Turvina, p.º q.º el Expediente de relación de la Suplicante ha los bienes q.º habian sido pertenecieron al Estado por el Tenor del Bando de diez y ocho de 19. de Sep.º de 1821. de Trujillo. Mas si la Suplicante aspira á una

gracia por la infeliz situacion a que se halla reducida como d.ºs, puede solicitarla de V. E.ª como Protectora del Perú a cuya Superioridad unicamente toca hacerlo.

Este concepto en su primera parte absolutamente concibe la Suplicante por el contrario

Lima Sep. 20. de 1821.

Los antecedentes y como lo mandado

Napoléon Manuel
E
G

no hallare su voluntad como dice en su
alor principios de Vigencia Justicia, por
un quando dado, y no unmedo hueres
sido voluntaria la introducion de
en el punto, q. se ha afirmado a O Ex
y puevan se afirma haver sido ala
fuerza como se Jura su verdad a Dios
Nro Senor y a esta señal de F, caen
en la pena de Confiscacion la mitad de
eros breves, salva la costancia respectiva
la subintendencia de los Indios Americanos
en una Americana q. Jansen avide
del punto de la Opcion del Gobierno
pernal, y por lo tanto su mitad debe
ser iniolable.

Comedid puer enefaro, y de donde
sin embargo obrar los principios Gene
rater de Dio. en el segundo extraxto
del concepto fiscal en conforme desde luego
alor pradosan intenciones de O Ex. a
suficiente se halla en primer lugar con
la obligacion de Responder por quanto Me
de Arrendam. de la casa de Coupa, y
en segundo con la de ser tenen dos Nico
Nombres, el uno en el Colegio de Santo To
mbro y el otro de diez años, y una N
con sagrada a Dios en el Convento de

Trinidad, y si aun en el caso de sea sustituido
deliniente, la compacion del Exo. tiene de
tan poca monta el valor de los bienes deman-
dados antes de la confiscacion la piedad de
V. Ex. a misericordiam te habita te difundit su-
protectiva y beneficencia sobre estos tan tiernos
objetos q. no deberia esperarse penetrando su
sensible Corazon de q. Noe, no en de la Clave de
los Europeos q. contrarian su opinion contra
de los Patriotas Americanos? Si Senor Exmo
este Europeo porque nacido en Europa, es
un Americano q. ha pasado su vida y
adquisiciones con el sudor de su frente con
todos los Americanos sin excep. Me aclaro
mi perioritas, y solo tanto es el mal evitado
en la persona de un hijo a la noble indulgencia
del Exo. a

Finalmente la Suplicante es un abrenxi
como constituida en inopia, la Subintendencia
de un hijo, es de derecho natural. Menores
de edad y consagrada a Dios la misma doncella
no tienen hoy otro Padre q. el Exo. mismo,
y asi, solo tardara su Socorro en ser tanto
poco la vida por esto Obexente clama. Don-
tal confirmacion.

Al Exo. pide y sup. q. en Mexico se lo que
y remeindo en consideracion la Summa Obedi.



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI-
NTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Conq. executiv. el denuncio en la
Audiencia q. describe la razon de
y la triste melancolica situacion aque-
l Señora Viuda redigir en executivo
de su curandad protectora despidir un
veneremian en el diciten de uno menor
americano q. como vera expuesto
Honoren hoy otro Padre de Ex. a
lo que es conforme a sus praciones inter-
vener y q. pide la suplicante con Mer-
ced de su notoria Bondad.

Manuel Fernandez

Lima Sept. 19

Como Señor

Al Asesor gral. de la Junta de Sequestros dirigida a S.E. el Expediente
Hepolito Francisco de conjunto sobre el sequestro obrado de los bienes del Espar
D. Nicolas Noe, para que resuelva lo
que fuere de Superior agrado.

Dios que a O. m. d. Lima Septiembre 19

1825

Como Señor

Man. de la Fuente
Chavez

Fran. Valdivieso

Como Señor

Como Señor Protector del País.

Al Asesor Gral. interino visto el Exped. sobre
el sequestro de los bienes de D. Nicolas Noe con el
Recurso ultimo de su legima muger D.ª Maria

Fernandez, Oficio Vniuerso, y Dec. del 17, 19, y 20 de sep. ultimo.
Reconoce el merito de la muger de Noe q. impetra la gracia de su
ultimo Reuaro. Ella manifiesta los bienes q. tenia en union con
su marido con la Paron de J. y aun los del Secret. de la Maestranza
Española D. Jose Maria Forta q. el orosi de J. b.; ella ha con-
servado con fidelidad el deposito q. se le confio q. la Comision de esos
bienes; ella ha cargado con la subsistencia de tres hijos, una Virgen
consagrada a Dios en un Monast., un Varon en un Colegio, y
otro de diez años en su poder. Estos oficios de buena Madre y
fiel Americana la hacen acreedora a las gracias q. im-
plore de la generosidad de V. sobre todo su marido Don
Nicolas Noe estia en el castillo del Callao obligado de su Em-
pleo en la Maestranza Española; y entregadas las fortalezas a las
Armas Libertadoras del Peru, Noe se ha retirado a su fami-
lia en esta Capital; y es comprendido en la Indulgencia del art.
4.º de la Capitulac. de 19 de Sep. ultimo: asi es de dictamen, q. se le
manden entregan todos los bienes q. le fueron sequestrados y se
charcele el deposito de J. b.; si fuere del sup. agrado de V.
Lima y Oct. 9 de 1821

Mariano Perea
del Surovia

Lima Abril 13
Visto este Expediente remitido de orden del
S. H. el Secretario de Estado en el Departam. de

cienda p. su determinacion: Proceder a la tasacion y venta
 en publico remate de los esclavos, caxeras, y muebler q. se ex-
 presan en la lista de ff, nombrandose p. lo primero en
 clase de Perito a D. Manuel Ant. Poyras, quien aceptando
 y jurando exercera su oficio, y sin perjuicio de esta providen-
 cia, hagase saber a D. Maria Fernandez de una razon
 clara de la accion q. asegura tener pendiente en la Cama-
 ra de Comercio contra la Fermentaria de D. Tori Correa,
 puntualizando su importancia, fho. lo cual traigase inmediata-
 tamente

Yaldineo

~~Antoni~~
 Antoni

Chico
 Cream de Nitrate
 y y y

notifi.

En Lima y Ab. quince de mil ochocientos veinte
 y dos. Yo el Sr. notifique a D. Maria Fernandez en su perso-
 na doy fe

Nitrate
 12

ceptacion
 suam.

En Lima y Ab. diez y seis de mil ochocientos vein-
 te y dos. Yo el Sr. notifique a D. Man. Antonio Poyras

en su persona qⁿ intencionado dix: que
acceptava y accepto el nombramiento de Jefe
y juras pⁿ dios nros. Señ. Dnna Sena
de que qⁿ caso entendi de proceder
bien y fielmente a su balsa y enter
des, si asi lo viere dios nros. Señ.
lo ayude ya el contrato solo demand
y ala conclusion dixo si juras y amen
y la firma de qⁿ oo y se

Man. Ant. Ep
en Jorcas

Nich. Puerto



Dox. reales.

15.

SELLO TERCER DÍOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI
TENE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

San Juan de Sequeros

D^a Maria delas Nieves Fernandez, muger legitima del
Español D. Nicolas Noe, en los autos sobre el secuestro de
sus bienes con lo demas deducido digo: Que por el def se ha
servido V^o. mandar que yo produca una razon instructiva
de la entidad de la accion que el referido mi marido sigue
en la Camara de Comercio sobre intereses con la testamen-
taria del finado D. Jose Correa, y estado en que se halla
la Cauza; y que se proceda al abaluo de las especies q^e
que di noticia, y constan de la relacion que de ellas fue

En quanto a la primera parte de esta providencia,
no me es posible evacuar la razon de un modo q^e Vene
lan ideas de este juzgado, y asi el mejor medio de que se
instruya V^o. es el que en vros demas facultades pida el
Parecer a la referida Camara de Comercio para q^e con su
vista y reconocim^{to} se expidan con acierto las providen-
cias que exige el interes del Estado.

En quanto a la segunda, me parece debo esperar
de la equidad de este juzgado se suspenda por ahora el tra-
mite decretado, por quanto tengo interpuesto recurso a la
superioridad solicitando se me conceda la gracia de
exceptuar de la caso del Secuestro esas numeras especies
por quanto ellas sobre ser peculiares a mi persona in-

fluyen a mi favor para exceptuar las razones
alegadas en el recurso que corre a fin y en el qual
interpelé del Supremo Gov. dha. gracia, cuyo arti-
culo no Recuso la resolución por expreso que debia
esperar con arreglo al dictamen que puso el Señor
Asesor quib. que fue nombrado, por haverse remi-
tido en modo general los expedientes obrados sobre
los Secueros de los Españoles convingiente a mi cre-
acion, esperando en V. S. que en la oportunidad de pe-
dirsele el informe de necesidad coadyubo a mi propo-
sito, atendiendo a ser una madre de familias que
quedo en la clase de Viuda. Y en esta atencion.

A. V. S. pido y suplico que teniendo por baxante la razon dada
en el primer extremo, y en consideracion al seg^{do} en virtud
providencias quegunas funda en cada uno en justicia
que pido V. S.

Maria de las Niebes Fernandez
F

Lima 17 de Mayo de 1822.

Agreguese este recurso al Exped^{te} de
la materia, y traigase p.^{ca} proveer.

Lima y Mayo 20 de 1822.

Visto: Dispare con el correspondiente informe al Excmo. Sr.
Supremo Delegado, en cumplimiento del supremo Decreto
de 17 de Abril ultimo.

Valdivieso

Antoni

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Valdivieso



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Excmo. Sr. Sup.^{mo} Delegado.

Pide q' el Sr. Jues de Secuestras informe sobre el contenido de este Recurso, y con su merito se expida la providencia que solicita en su conclusion, atendidas las poderosas razones q' alega.

D.^a Maria de las Nieves Fernandez Americana muger legitima del Español D. Nicolas Noe, madre de familia, y contrahida en el dia en la clase de Viuda, ante V. E. concur maior rendimiento esto dice: Que trabado secuestrado en los bienes que se consideraron de la propiedad del referido su marido, la Suplicante presento al Jutado de la Comision de estos una razon circunstanciada de todos los merebles que tenia en su servicio, no obstante que segun derecho parece no deber incluirse en el referido secuestro, y en su consecuencia ocurrio a esta Superioridad implorando con aneglo al tratado de Capitulacion de la fortaleza del Callao el que quando lugar no hubiere, por titulo de justicia la exclusiva, la generosidad del gobierno le concedere la gracia atendiendo ser como ha dho. madre de familia, tener un cargo una Niña doncella en un Monasterio presentada poma ser esposa de Jesu. cristo, y un Niño en el Seminario de Santo Toribio.

Lima y Abril 17 1822.

Informe el Sr. J. Secuestras.

P. Inf. P. O. Y. H. O. U.

Paramona

Con el merito de esta representacion
se paro el expediente en Asiento al Sr. D. D.
Mariano Perez de Saravia, y puesto el dictamen
de justicia que se lee en el expediente, con resolver
se en el particular se Remite entre todos los q^o
existiran en este Supremo Gov. el de la Suplican
te.

Cuando pues esperaba la declaratoria fa
vorable, omira esta se ha ordenado por el Señor
Jefe de Seguros el aprecio de esos mue
bles que desde luego se consideraban en lo juu
dico como depositados en la Suplicante, sien
do la causal cautativa de ello el conceptuarse
que sigue aun marido en el viaje que va á
realizar, por providencia de este Supremo Gov.

En este estado hare presente la que
Suplica á V. E. que no sigue ni puede seguir
al referido su marido; y aun que se compren
dio en la solicitud del pasaporte, en ello solo se
previo por mera politica, mas no por una vo
luntad decidida á dejar el suelo patrio en que
se ha nutrido, en que nació, y en el que pro
testa morir, sujeta á la suerte que la provi
dencia le dispusiere.

Bajo de estos antecedentes estando
la cosa íntegra y no siendo la Suplicante me
nor digna de la proteccion de este Supremo Go
v. por Americana, por natural de esta
Corte, y por Viuda substancialmente, cargada
de una familia que ya se halla constituida
en inopia, ocurre á implorar la piedad de V. E.

para que en efecto le comuniqué el auxilio de
 sus necesidades, declarándole esos muebles excep-
 tuados del Secuestro, conformándose con el dicta-
 men que en su Oportunidad expidió el referido
 Señor Asesor General, y cuya resolución se nota
 omnia en el expediente. Y para conseguirlo ari-
 pide y replica que en mérito de lo expuesto, y
 con respecto á que la Suplicante ni oíra, y lesos de
 ello protesta no oír de su Patria ni oír de man-
 dar que el Señor Jefe de Secuestros informe so-
 bre la verdad de los hechos á que se contrahe este
 recurso, acompañando el expediente de su materia,
 y en su vista Resuelva segun y como opino el
 referido Sr. Asesor en la oportunidad á que se
 refiere, difundiendo en la Suplicante que implo-
 ra de V. E. merced que espere de su notoria benigni-
 dad y compacion.

Maria de las Nieves Fernandez
 J

Exmo. Sr.

El dictamen del Sr. Sarabia, á que se refiere
 D^a Maria de las Nieves Fernandez, Juget legitima
 de Dⁿ Nicolas Noé, en su representacion, es para
 mi muy respetable: pero el fue dirigido al Exmo. Sr.
 Protector, quien usando de sus supremas facultades
 podia conceder á la interesada la gracia que solicitaba,
 mas devuelto el expediente á este Juzgado privati-
 vo para que se determinare en justicia, teniendo
 á la vista, q^e Noé ha sido un emigrado, y encami-
 go de la causa de America, segun general-
 mente se afirma, y q^e la referida D^a Maria
 Fernandez, havia pedido Pasaporte para irse



4
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INIE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

à la Península, ha sido indispensable mandar tasar
y vender en publico remate, los pocos bienes constan-
tes de la razon de ft. q^e presentò à la anterior
Junta, y que quedaron en su poder à ley de de-
posito: Sin embargo, siendo cierto, q^e ya no piensa
en irse à la Península, y que quiere morir en este
País, donde ella, y sus hijos han recibido el Sex, co-
mo ultimamente asegura; deve en mi concepto
tratarsele con alguna consideracion, y equidad.
V.E. resolverà lo que fuere de su justificado in-
terès. Lima, y Mayo 20 de 1822.

Lima: Mayo 21
822.

Vista al Fiscal.

Manuel
[Signature]

Exmo. Sr.

Juan.º Caldivieso
[Signature]

[Large flourish]
Exmo. Sr.

El Fiscal visto este Exped. dice: que las razones en que
apoyò su dictamen el Sr. Abogado q^e era de este Supremo
Gobierno D. D. Mariano Perez de Saravia iñst. son
muy poderosas y tocantes p. inclinarse à favor de la solici-
tud de D. Maria de las Nieves Fernandez, Americana,

Un cuarto

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad



Lima Junio 12 de 1822.
Expediente al Sr. Fiscal
D. Maria Fernandez
Nieves Fernandez

muger del Español D^o Nicolas Noe q^d. se ausento
de esta corte. Suiza no se hizo presente al Excmo. Sr.
Protector en el mes de Octubre q^d. se expidió dho. de-
creto, y p^o en no proveerlos con arreglo a' el. Subsisten
los mismos motivos de piedad y consideracion a' la muger
de Noe p^o. despues los bienes q^d. fueron de su
Padre. D. Maria Fernandez es dueña de la mitad p^o.
la compania legal, y teniendo hijos, q^d. son herederos
de su Padre, quien no pudo llevar consigo mas
q^d. el quinto de sus bienes segun el Art. 2º del
Supremo dec^{to}. de 31 de Dic^o.; como es de premisa q^d.
llevar mas de lo q^d. importa dho. quinto; parece con-
forme al citado Supremo dec^{to}. se desan ala madre los
bienes los bienes q^d. tubo en deposito, y quantos pertenecieron
a su marido p^o. q^d. sean el patrimonio de los Americanos sus
hijos, q^d. no deben ser penados p^o. la culpa del Español
Emigrado, quando ya quedan en esta ciudad con D. Ma-
ria Nieves Fernandez q^d. no piensa en irse, y quando
en caso de pobreza, el Estado tendria q^d. mantenerlos, segun
lo ha ofrecido. Sin embargo V.E. revocara lo q^d. va de su
supremo arbitrio Lima y Junio 12 de 1822

Manuel
[Signature]

Alvarez
[Signature]

Lima y Junio 18 de 1822.

Guardese, y cumplare el antecedente Decreto del
Exmo. Sr. Supremo Delegado; y en su consecuen-
cia, atrese el embargo trabado en los bienes de
D. Nicolas Noë, constantes de la razon de
ft, de los que podria disponer libremente su legiti-
ma Muger, Doña Maria Fernandez Nieve, ha-
ciendole saber al efecto esta providencia
Valdivieso

3
Martes
Juan Nieve

En Lima y Junio diez y ocho de mil ochocien-
tos veinte y dos: Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia
contenido a D. Maria Fernandez Nieve, en mi persona
mi doy fe

Maria de las Nieves Fernandez

Juan Nieve

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823, 2º y 3º de su Libertad

Luca La

Maria de su dno y el... sus hijos... mes el q. a ma... rido y Padre, Dn... Nros. Nros... q. suspendiendose... de sus bienes... deslinda el haber... les corresponde... esa man... cedio, correspon... ría al Estado =

D

Maria de las Nieves Fernandez, con el debdo respeto, padece ante V.E. y dice: que hallandose separada de su Esposo, el Espanol D. Nicolas Nros. por dispensacion de este Sup. Gobierno, esperaba el Venrdo a la su casa de su dno p. gestionar lo combeniente a cerca del dno. a los hijos que le han quedado en el mayor desamparo y a la sombra de la que propriam. puede llamarse vida; en este estado se está trayendo en Venrte parte de ellos en la comandancia de Navarra y Pru. al fallar, sin haberse deslindado previam. lo q. ha de quedarle a esos hijos que, aun cuando permitieramos algun delito en el Padre, su culpa no es trascendental a ellos, ni por ello estan excluidos del legimo. dno. que tienen p. sucederle, suponiendo lo muerto el p. sup. p. sup.

na dep. 16/222
Pase al Juicio de...
Cienmas

Manuel

Siendo de buena la memoria legalm. con cuanta mayor Veron deberé yo recordar las acciones de estos infelices cuando no se advierte en el Padre, a quien la suerte le destino por Patrio-suelo la España; Ocupe entora buena el Estado algo de ese Patrimonio, a que yo tengo con ellos dno. por la Suprelucion en la compania legal, y ellos por la legima. Subiccion y Dominio en caso, que tienen alg. bienes a su Padre; nunca podremos ser despojados de ellos por esta consideracion a mas alta motivos a piedad q. exige esta consideracion deduciendose uniam. el quinto p. alivio a ese magnicido q. no cometo delito alguno seg. el art. 2º del Sup. Dec.º de 31. de el pp.; y el otro de farlo p. la division Republicana que debe hacerse a pro. de unos Americanos que quedan en la su. expuesto a mortuaria, como ya lo están, con el dolor de ver la dissipacion de lo q. nos corresponde por dno.

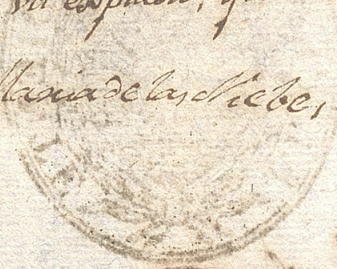
No vista estos motivos, ocurro a la bondad sup. a V.E. p. q. suspendiendose el Venrte, en el estado q. viene, se investigue, por el dno. q. corresponde, la suerte de mis acciones y declarandose cual es, seg. las leyes, se separe mis. habra libre y se disponga a lo de mis seg. las circunstancias y exigencias del Estado, a que todo deben contribuir en obsequio de la Patria, sin

cahen en la destitucion, y horfandad que estamos supliendo. Acuyo fin se librara la cen. que corresponde dirigida a aquel Sr Comandante. En cuya atencion =

A V. S. Suplico se sirva mandar hacer seg. va expuesto, y es de Just. que suro lo necesario. *La*

Maria de los Riebes, Ferrnandez

Lima y Sep. 17 de 1822



Recibido el anterior decreto del Sr. D. J. de Secret. del Deparamto de Ind. y en su cumplimiento soliterase lo ante cited. e haga saber la mat. y caudante, y en la refer. la rara correspond.

Juanes Chavers

[Signature]

[Signature]

Lima y Sep. 19 de 1822

Don Juan al Sr. D. J. de Ind.

[Signature]

El Excmo. Fiscal dice: q. por el Sr. D. J. de Ind.

se mandaron buscar a da. de las vieves Fern. los bienes q. eran de su mando, y q. hoy pertenecen a sus hijos, en algunos en el castro

debe recogerlos en virtud de la misma provida. An.

podra. V. S. declararlo, y mandar se le dexten motivo oportuno, p. q. se ve o en dno donde le con

venga. Lima y Sep. 26 de 1822

Garcia

[Signature]

Lima, y

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Septiembre 30 de 1822

Visto este Expediente con lo expuesto p.^a D.^o Ag.^o
Fiscal: entreguense á D.^a Maria de las Vieses
Fernandez los bienes que solicita, en cumplim.^{to} de lo acordado
en supremo dta. de 12 de Junio del presente año, á
cuyo efecto se le dará copia certificada de esta providencia
y del supremo dta. á q.^e se refiere.

Fuere Chaver

Portand

R

Como
sean del
y 2, 1, 2

Notificase en Lima y sept.^{bre} treinta e mil ochocientos veinte
y dos: Lo el Em.^o Luis sobre el dta. anterior al t.^o
Agte. Fiscal, y. d. Manuel Gausa, en su persona doy fe.

Notificase

En San. dia martes: Lo el Em.^o Luis sobre el dta.
de arriba, ad.^a Maria de las Vieses Fernandez, en su
persona doy fe.

Notificase

Se dio la certificacion envidada en el dta. en arriba
y se entregó ad.^a Maria de las Vieses Fernandez. En San.
de la fha. Lima y sept.^{bre} treinta e mil ochocientos veinte
y dos

Notificase